



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00365-00.

El procurador judicial de la incoante ha sustituido el mandato conferido en su oportunidad. Sin embargo, desde ahora se vislumbra **que es inviable aceptar la denotada actuación**, en tanto que en el memorial contentivo de la aducida delegación de ninguna manera se especificó, de forma expresa, el canal digital del abogado destinatario, el que tiene que coincidir con el ingresado en el pertinente sistema (inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020).

En fin, ante la ausencia del denotado requisito, **se desestima el referenciado acto**.

Con todo, **se concede a la postulante el interludio de 3 días**, computados a partir de la publicación de la actual resolución, con miras a que enmiende la descrita falencia, ocurrido lo cual se emprenderán las actuaciones de rigor, en torno a los instados medios de debate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1d019b0e0a942c84f6e85989f159acf19f06b3422e7c32865b125b56673b1
4c**

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 17/03/2022 05:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>